



AUTO No. 129 DE 2017  
(Febrero 16)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA, DE LAS ESPECIES GUAYACÁN (*BULNESIA ARBÓREA*) Y PUY (*TABEBUIA BILBERGII*) PARA CONTINUAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, EN EL PREDIO "LA MURINGA" UBICADO EN LA VEREDA POTRERITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 De 2015. Y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio de fecha 6 de septiembre de 2016, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 733 el 14 de septiembre de 2016, el señor CRISTIAN MARTELO QUIROZ, Gerente de INTERASEO S.A. E.S.P., solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Predio "La Muringa", ubicado en la Vereda Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira; además junto al oficio mencionado presentó formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que anexo a la solicitud se allegó documento Certificado de Cámara de Comercio, Contrato de Concesión, Plan de Manejo Forestal, así como copia de otros documentos necesarios para su evaluación.

Que de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado entre INTERASEO S.A. E.S.P. y el Municipio de FONSECA – La Guajira, en la Cláusula Segunda, inciso B (Obligaciones Específicas a Cargo del Concesionario), título IV, punto 1 se estipula: *"Elaborar los estudios técnicos y ambientales y realizar las actuaciones y trámites que sean necesarios para obtener la modificación de la licencia, la licencia o la autorización requerida, en los términos de Ley y en el estado en que se encuentre la situación administrativa, y obtener las demás autorizaciones y permisos que sean necesarios para realizar la administración, la operación y el mantenimiento de las nuevas zonas."*

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur mediante Auto No. 1209 del 20 de octubre 2016 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que previa solicitud, hecha mediante el Auto No. 1491 del 22 de diciembre de 2016, el solicitante aportó información adicional, mediante radicado No. 058 del 31 de enero de 2017, inventario con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), incluyendo aclaración de la estimación y discriminación de las variables dasométricas por individuo, dentro de las cuales se identificó la presencia de especies forestales silvestres declaradas en veda por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

Que mediante oficio, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 065 el 1 de febrero de 2017, el señor Cristian Martelo Quiroz, Gerente de INTERASEO S.A. E.S.P, solicitó levantamiento de veda, de las especies identificadas guayacán (*bulnesia arbórea*) y puy (*tabebuia bilbergii*) en el inventario entregado, en el mismo predio ubicado en la Vereda Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Fonseca, La Guajira, para continuar la construcción de nuevas celdas de disposición final del relleno sanitario regional del sur de La Guajira.

Que según liquidación de fecha 16 de octubre de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur teniendo en cuenta los costos del trámite de aprovechamiento forestal del que se deriva el presente, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:



## Corpoguajira

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DÍAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118144	1	0,5	0,5	1	48262	48262	\$ 166.406
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
								\$ 225.478
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 225.478
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 56.370
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 281.848
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								133
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								\$820.247,00
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>								<b>\$ 281.848</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$281.848) MCTE.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de levantamiento temporal de veda, de las especies guayacán (bulnesia arbórea) y puy (tabebuia bilbergii) para continuar la construcción de nuevas celdas de disposición final del Relleno Sanitario Regional del Sur de La Guajira, por **INTERASEO S.A. E.S.P.** NIT: 819000939-1, por medio del Gerente **CRISTIAN MARTELO QUIROZ**, en el kilómetro 7 vía Almapoque, predio denominado "La Muringa", ubicado en la Vereda Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.** NIT: 819000939-1, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$281.848) MCTE.**, en la Cuenta de Ahorros de **BANCOLOMBIA** No. 52649983496, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de **CORPOGUAJIRA** y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 16 días del mes de febrero de 2017.

**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Arelis B.